

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Karina Bermúdez Álvarez**, con **T.P. 269.444** del **C. S.** de la **J.**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico aportado por la abogada, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Julián Réngifo

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco De Occidente S.A.
Demandado	Juan Esteban Maya Toro
Radicado	05001 40 03 013 2022 00635 00
Auto	Interlocutorio No. 2174
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda, cumple con las formalidades del Art. 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho libraré mandamiento de pago, pero hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré en la forma que considera legal, de acuerdo a la literalidad del título valor.

la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo de menor cuantía en favor de **Banco De Occidente**, en contra de **Juan Esteban Maya Toro**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$42.788.198,60**, por concepto del capital adeudado contenido en el pagare suscrito el 17 de julio de 2019
- Intereses moratorios sobre la suma **\$40.419.772,46** desde el día 22 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, para lo cual deberá adjuntar también el auto inadmisorio, con el cumplimiento de requisitos.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que, debe permanecer en su custodia el original del título valor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería a la abogada **Karina Bermúdez Álvarez**, con **T.P. 269.444** del Consejo Superior de la J, para presentar los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 102 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 DE JUNIO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80516a00cf3c7f3b567c6d78c6d615c4c5258ebcaca1a6f79b3f65a0cde46444**

Documento generado en 20/06/2023 02:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>